



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E .-

En Hermosillo, Sonora, el día diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/PSVPG-13/2021**, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

*Nadia B.*

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ**

**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES  
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**





**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTOS los escritos recibidos en Oficialía de Partes de este Instituto, el primero a las diez horas con cincuenta y un minutos y el segundo a las diez horas con cincuenta y dos minutos del día cuatro de noviembre del presente año, se tiene a la ciudadana Guadalupe Ruiz Herrera, en su carácter de denunciante dentro del presente procedimiento realizando una serie de peticiones que son de verse en los escritos de cuenta, de las cuales se provee en el presente auto.

En atención al contenido del primero de los escritos de cuenta, de acuerdo con lo manifestado por la denunciante, esta autoridad considera que la información contenida en la carpeta de investigación integrada por la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, al tratarse de hechos relacionados con los que dieron origen al presente procedimiento, pudiera contener información relevante para la autoridad resolutora al momento de emitir resolución definitiva sobre el fondo de la controversia.

En virtud de lo anterior y toda vez que se repuso el presente procedimiento con el fin de recabar todos los medios de convicción posibles para lograr el esclarecimiento de los hechos, con fundamento en el artículo 10, fracción II, numeral 1 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en relación con el diverso 297 QUATER, párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que, en auxilio de esta Dirección Jurídica, proceda a requerir mediante oficio a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de Sonora con el fin de que, en el término de **tres días**, remita a este Instituto copia certificada de la totalidad de las constancias que integran la carpeta de investigación correspondiente al número único de caso SON/HER/FGE/2021/600/24363, identificada con clave CI/HER/600/600/000067/5-2021, o bien, indique si cuenta con algún impedimento para ello.

2

Por otra parte, en atención al segundo de los escritos de la cuenta, se tiene que la denunciante solicita a esta Dirección la reintegración de las medidas cautelares y de protección impuestas por la Comisión Permanente de Denuncias de este Instituto mediante Acuerdo CPD43/2021 *"Por el que a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se resuelve sobre la adopción de medidas cautelares y de protección solicitadas por la C. Guadalupe Ruiz Herrera, dentro del expediente IEE/PSVPG-13/2021"*, bajo el argumento de que estas últimas fueron revocadas por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora mediante resolución de fecha veinte de julio del presente año.

En relación a lo solicitado y de acuerdo con lo resuelto por el referido Tribunal en la resolución en comento, al considerar que no se acreditaron los hechos denunciados, y por tanto, alguna de las conductas relativas a los supuestos normativos que configuran violencia política contra las mujeres en razón de género; de conformidad con el artículo 297 SEPTIES de la LIPEES, declaró la inexistencia de la violación objeto de denuncia, y revocó las medidas de cautelares y de protección otorgadas por las Comisión Permanente de Denuncias de este Instituto.


No obstante lo anterior, la resolución antes mencionada fue recurrida por la denunciante ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma **que resolvió procedente revocar la determinación adoptada por el Tribunal local, relativa a declarar la inexistencia de la infracción reclamada, así como la revocación de las medidas cautelares y de protección otorgadas.**

Por lo anterior, este órgano instructor concluye que, si bien las medidas cuya reintegración se solicita, fueron revocadas por el Tribunal local mediante resolución de fecha veinte de julio del presente año, esta última determinación a su vez fue revocada por la Sala Regional Guadalajara en el expediente SG-JDC-850/2021, lo que trae como consecuencia que se deje sin efecto la sentencia emitida por el órgano resolutor local. Por lo tanto, las medidas cautelares y de protección impuesta por la Comisión Permanente de Denuncias de este Instituto mediante Acuerdo CPD43/2021 *"Por el que a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se resuelve sobre la adopción de medidas cautelares y de protección solicitadas por la C. Guadalupe Ruiz Herrera, dentro del expediente IEE/PSVPG-13/2021"*, a la fecha **continúan vigentes**, hasta en tanto se resuelva definitivamente sobre el fondo del asunto.

Notifíquese el presente auto a las partes, en los domicilios y/o correos electrónicos señalados para tal efecto.

Se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA. –**

  
**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste**



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/PSVPG-13/2021**, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las catorce horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

*Nadia M. Beltrán Vásquez*



**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ**  
**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES**  
**NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y**  
**DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**